



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20246000013941
Fecha: 11/01/2024 12:38:38 p.m.

Bogotá D.C.

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

QUEJAS@PROCURADURIA.GOV.CO

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Referencia: PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO –
Procedimiento de conformación de Sala Disciplinaria de
Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular.
Radicado No.: 20232061044582. **Fecha:** 2023-11-25.

Respetada Entidad y servidores, reciban un cordial saludo de parte de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se plantea la siguiente solicitud:

“se solicita a su Despacho remitir de forma urgente esta problemática a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, tomando en consideración a que este trámite requiere del concepto de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, conforme a lo estipulado en el numeral 13 del artículo 27 del Decreto 1784 del 4 de octubre de 2019, y que esta Comisión Nacional no cuenta con las facultades para solicitarlo directamente.

Eventualmente y en el caso en que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, o su despacho a través de su Oficina Asesora Jurídica, consideren que no es necesario realizar esta consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, agradecemos un concepto jurídico por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, que nos permita continuar con la mayor seguridad jurídica que reviste la presente problemática puesta a su consideración.”

La anterior solicitud tiene relación con la interpretación de los artículos 17 y 71 de la ley 2094 de 2021 y los parámetros que estos establecen para la Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular.

En primer lugar, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública no considera necesario elevar esta consulta ante la sala competente del Honorable Consejo de Estado, habida cuenta de que considera que las normas en cuestión establecen un procedimiento claro y preciso y que el único aspecto que no está

detallado de manera precisa, no puede ser aplicado aun, hasta tanto el órgano legislativo no reglamente dicho aspecto.

De manera concreta, es procedente señalar que, el artículo 71 de la Ley 2094 del 2021 establece parámetros claros respecto de la conformación de la primera Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, al señalar que la misma se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, motivo por el cual la conclusión inequívoca al respecto, es que sin lugar a dudas deberá adelantarse un primer trámite de manera inmediata para seleccionar a esta primera sala y con carácter de urgente, tramitar una segunda convocatoria y proceso de selección en aras de integrar la segunda Sala, que será la que por primera vez cumpla el periodo de 4 años establecidos por el artículo 17 de la Ley 2094 del 2021.

Ahora bien, no podemos dejar de lado el hecho de que efectivamente el párrafo del artículo 71 de la Ley 2094 del 2021 establece la posibilidad de prorrogar la permanencia de los seleccionados para integrar la primer Sala, no obstante, no es claro aun quien ostenta la competencia para decidir la prórroga mencionada por el párrafo citado, por ende, hasta tanto este aspecto puntual no sea reglamentado de manera expresa por el legislador, en concepto de esta Dirección Jurídica, no será procedente prorrogar la permanencia de los miembros de la primer Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular.

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Oscar Eduardo Merchán Álvarez.

Revisó y Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4